


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00415-00

Asunto: Decreta Secuestro Vehículo

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita como se vislumbra a folio 29 del presente cuaderno, procede la judicatura a decretar el secuestro del vehículo con placas **HKP 623**, de propiedad del aquí demandado JAIRO GUERRERO CORTES C.C. 91.104.135.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA -REPARTO-** con **plenas facultades para SUBCOMISIONAR a la autoridad competente**, la cual dispondrá de amplias facultades, inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, *Parágrafo "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."* y sentencia C-519 de julio 11 de 2007, para posesionar y reemplazar al secuestre, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

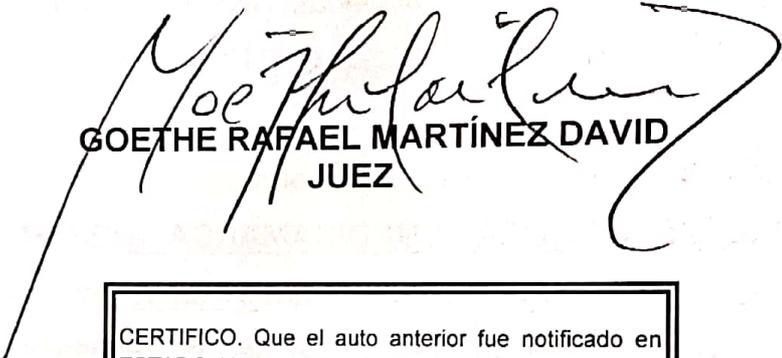
El secuestre será designado de la lista de auxiliares de la justicia designada para dicha localidad, y a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 *ibidem*. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 *ibidem*.

Como honorarios provisionales se fija para el auxiliar de la Justicia la suma de **\$250.000** (Acuerdo 1740 del 2003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura).

Actúa como apoderado de la parte demandante JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA con T.P. N° 146.308 del C.S. de la J, quien se localiza en la dirección _____

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE.

NOTIFÍQUESE


GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ fijados hoy ____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

I.M.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00415-00

DESPACHO COMISORIO NRO. 47
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, SUCRE -REPARTO- ®
HACE SABER:

Que dentro proceso Ejecutivo Singular instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS FEISA NIT: 860.035.559-6 contra JAIRO GUERRERO CORTES C.C. 91.104.135. que cursa en este JUZGADO, se ordenó efectuar la diligencia de secuestro del vehículo con placas HKP 623, de propiedad del aquí demandado JAIRO GUERRERO CORTES.

*Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA -REPARTO-** con plenas facultades para **SUBCOMISIONAR** a la autoridad competente, la cual dispondrá de amplias facultades, inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, Parágrafo "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien." y sentencia C-519 de julio 11 de 2007, para posesionar y reemplazar al secuestre, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.*

El secuestre será designado de la lista de auxiliares de la justicia designada para dicha localidad, y a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.

Como honorarios provisionales se fija para el auxiliar de la Justicia la suma de **\$250.000** (Acuerdo 1740 del 2003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura).

Actúa como apoderado de la parte demandante JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA con T.P. N° 146.308 del C.S. de la J, quien se localiza en la dirección _____

Se libra la presente comisión el día trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020). Se anexará copia del auto que ordena la comisión.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE.

CORDIALMENTE,

MÓNICA MARÍA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

I.M.